



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5387

24/01/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 438  
RUNOR 1 - 1011  
OPRAC 1 - 686

***Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como Sección 4. de las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", lo siguiente:

"Sección 4. Verificación vinculada con los documentos de identidad.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la operatoria con personas que presenten documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, las entidades financieras y cambiarias deberán consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).

Esta verificación también alcanza a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito."

2. Sustituir el segundo párrafo del punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales", por el siguiente:

"1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

... ..

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

dad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).”

3. Sustituir el cuarto párrafo del punto 3.4. de la Sección 3. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales”, por el siguiente:

“3.4. Apertura y recaudos.

... ..

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).”

4. Sustituir el primer párrafo del punto 4.4. de la Sección 4. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales”, por el siguiente:

“4.4. Apertura y recaudos.

Estas cuentas serán abiertas con la sola presentación del documento de identidad, sin perjuicio de extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).”

5. Sustituir el primer párrafo del punto 1.1.3.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Gestión crediticia”, por los siguientes:

“1.1.3.1. Concepto general.

El legajo deberá contener todos los elementos que posibiliten efectuar la correcta identificación del deudor y las pertinentes evaluaciones acerca del patrimonio, flujo de ingresos y egresos, rentabilidad empresarial o del proyecto a financiar.

A los fines de prevenir la presentación de documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).”



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

6. Incorporar como último párrafo del punto 1.3.1.9. de la Sección 1. de la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, el siguiente:

“1.3.1.9. Tipo y número del documento para establecer su identificación, según se indica a continuación.

... ..

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).”

7. Incorporar como último párrafo del punto 1.3.1.9. de la Sección 1. de las normas sobre “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas”, el siguiente:

“1.3.1.9. Tipo y número del documento para establecer su identificación, según se indica a continuación.

... ..

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).”

8. Sustituir el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, por el siguiente:

“1.4. Recaudos especiales.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la recepción de depósitos a nombre de personas que presenten documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes, como asimismo evitar que sean utilizados en relación con el desarrollo de actividades ilícitas. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).”



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”, “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales”, “Gestión crediticia”, “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas” y “Depósitos e inversiones a plazo”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Alfredo A. Besio  
Subgerente General  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE  
“DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA”

Sección 1. Para argentinos.

- 1.1. De toda edad.
- 1.2. Hasta tanto no obtengan su D.N.I.

Sección 2. Para extranjeros.

- 2.1. Radicados antes del 1.1.68.
- 2.2. Radicados a partir del 1.1.70.
- 2.3. Ingresados al país con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses y aún no radicados.
- 2.4. Con menos de tres meses de permanencia en el país.
- 2.5. Funcionarios internacionales.
- 2.6. Representantes y funcionarios diplomáticos.

Sección 3. Para nacidos en las Islas Malvinas.

Sección 4. Verificación vinculada con los documentos de identidad.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 4. Verificación vinculada con los documentos de identidad.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la operatoria con personas que presenten documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, las entidades financieras y cambiarias deberán consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).

Esta verificación también alcanza a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2885			
	1.1.1.		"A" 2661	1.3.		
	1.2.		"A" 2885			
	1.2.1.		"A" 2661	1.1.		
	1.2.2.		"A" 2661	1.2.		
2.	2.1.		"A" 2885			
	2.1.1.		"A" 2885			
	2.1.2.		"A" 2661	2.1.1.		
	2.1.3.		"A" 2661	2.1.2.		
	2.1.4.		"A" 2661	2.1.3.		
	2.2.		"A" 2885			
	2.2.1.		"A" 2661	2.3.1.		
	2.3.		"A" 2885			
	2.3.1.		"A" 2661	2.3.2.		
	2.3.2.		"A" 2661	2.3.3.		
	2.4.		"A" 2885			
	2.4.1.		"A" 2661	3.1.		
	2.4.2.		"A" 2661	3.2.		
	2.4.3.		"A" 2661	3.3.		
	2.4.4.		"A" 2661	3.4.		
	2.5.		"A" 2661	4.		
	2.5.1.		"A" 2661	4.		Incluye modificación interpretativa.
2.6.		"A" 2885				
2.6.1.		"A" 2885				
3.	3.1.		"A" 2885			
	3.2.		"A" 2661	5.		
	3.3.		"A" 2885			
	3.4.		"A" 2885			
4.			"A" 5387			



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gov.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gov.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

#### 1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

#### 1.6. Depósitos y otros créditos.

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN "A" 5387	Vigencia: 24/01/2013	Página 2
---------------	-----------------------	-------------------------	----------





B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

En el caso que el cliente opte por la apertura de una caja de ahorros, el ofrecimiento previsto en el párrafo anterior deberá acreditarse agregando a los antecedentes de la apertura, la pertinente constancia del ofrecimiento expreso de la cuenta básica y de la decisión del solicitante de haber optado por la primera.

El ofrecimiento de la cuenta básica no podrá estar condicionado a la adquisición de otros productos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

Se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

### 3.5. Moneda.

Pesos.

### 3.6. Seguridad informática.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la autenticidad de las operaciones.

### 3.7. Depósitos y otros créditos.

#### 3.7.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

3.7.1.1. Denominación de la entidad financiera.

3.7.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 5387	Vigencia: 24/01/2013	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

#### 4.1. Entidades intervinientes.

4.1.1. Bancos comerciales de primer grado.

4.1.2. Compañías financieras.

4.1.3. Cajas de crédito cooperativas.

4.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

Dichas entidades, en la medida en que tengan instalados al menos diez cajeros automáticos al 1.10.10 o alcancen ese número posteriormente, deberán abrir estas cuentas a solicitud de quienes así lo requieran.

#### 4.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito, que no sean titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuentas sueldos, cuentas básicas o cuentas gratuitas universales, en la misma entidad ni en otras del sistema y a las cuales no les resulte de aplicación el período de carencia a que se refiere el último párrafo del punto 4.14.3. (cierre de la cuenta por superar el saldo admitido). A esos efectos deberán suscribir una declaración jurada.

#### 4.3. Identificación del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 6.1.1. y 6.1.2. de la Sección 6. En el caso de extranjeros que acrediten por lo menos un año de residencia permanente o temporaria en el país, según surja de la documentación o certificación emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, y sin D.N.I., se requerirá el documento identificador del país de origen y constancia de D.N.I. en trámite expedida por el Registro Nacional de las Personas.

Además, se exigirán los siguientes datos:

4.3.1. Nombres y apellidos completos.

4.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

4.3.3. Nacionalidad.

4.3.4. Domicilio.

4.3.5. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.

4.3.6. Estado civil.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

#### 4.4. Apertura y recaudos.

Estas cuentas serán abiertas con la sola presentación del documento de identidad, sin perjuicio de extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Se recomienda impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las impositivas y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

#### 4.5. Moneda.

Pesos.

#### 4.6. Seguridad informática.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la autenticidad de las operaciones.

#### 4.7. Depósitos y otros créditos.

##### 4.7.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

4.7.1.1. Denominación de la entidad financiera.

4.7.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

4.7.1.3. Importe depositado.

4.7.1.4. Lugar y fecha.

4.7.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

4.7.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr		
1.	1.1.1.		"A"1199 "A"1820	I	I		2. 2.1.		S/Com. "A"1823 (pto. 2°), 2192 (pto.1.), 2241 (Cap. I - Sección 1.) y 4368.	
	1.1.2.		"A"1199 "A"1823		I		2. 2.1.			
	1.1.3.		"A"1199 "A"1823		I		2. 2.1.			
	1.1.4.		"A"1199 "A"1823		I		2. 2.1.			
	1.2.		"A"1653 "A"1820	I	I		2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061 (pto. 3.), 3247 (pto.1.), 4358 y 5035.	
	1.3.		"A" 3042			1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247 (pto. 1.).	
	1.4.	1°		"A" 4809						
		2°		"A" 1199		I		5.7.		S/Com. "A" 4809 y 5387.
		3°		"A" 1199		I		5.7.		
		4°		"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		5°		"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199		I		2.			
	1.5.2.		"A" 1820	I			2.3.			
	1.5.3.		"A" 1820	I			2.3.			
	1.6.		"A" 3042						S/Com. "A" 3247, 4936, 4971 (pto. 16.) y 5000.	
	1.7.1.	1°		"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	1°	
				"A" 1820	I			2.5.	2°	
		2°		"A" 3042						
	1.7.2.	1°		"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		2°		"A" 1653		I		2.1.3.2.3.	2°	
		3°		"A" 3042						
	1.7.3.	1°		"A" 1653		I		2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 (pto. 3.).
		2°		"A" 3042						
		3°		"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2.			
	1.7.5.		"A" 3042							
	1.8.1.	1°		"A" 1653		I		2.1.1.1.		
				"A" 1820	I			2.4.		
		2°		"A" 1653		I		2.1.1.1.		
				"A" 1820	I			2.4.		
		"A" 3042								
1.8.2.		"A" 2468				1.	2°			
1.9.		"A" 2468				1.	1°			
1.9.1.		"A" 1653		I		2.1.3.2.2. 3.3.				
1.9.2.	1°		"A" 2508	Único				1°	S/Com. "A" 3323.	
	2°		"A" 2621				1.	1°		
	3°		"A" 2508	Único				5°		



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr	
3.	3.1.		"A" 4809				1.		
	3.2.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5035.
	3.3.		"A" 4809				1.		
	3.4.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5387.
	3.5.		"A" 4809				1.		
	3.6.		"A" 4809				1.		
	3.7.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 pto. 17. y 5000.
	3.8.		"A" 4809				1.		
	3.9.		"A" 4809				1.		
	3.10.		"A" 4809				1.		
	3.11.		"A" 4809				1.		
	3.12.		"A" 4809				1.		
	3.13.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5161.
	3.14.		"A" 4809				1.		
	3.15.		"A" 4809				1.		
	3.16.		"A" 4809				1.		
	3.17.		"A" 4809				1.		
	3.18.		"A" 4809				1.		
	3.19.		"A" 4809				1.		
4.	4.1.		"A" 5127						
	4.2.		"A" 5127						
	4.3.		"A" 5127						
	4.4.		"A" 5127						S/Com. "A" 5387.
	4.5.		"A" 5127						
	4.6.		"A" 5127						
	4.7.		"A" 5127						
	4.8.		"A" 5127						
	4.9.		"A" 5127						
	4.10.		"A" 5127						
	4.11.		"A" 5127						
	4.12.		"A" 5127						
	4.13.		"A" 5127						S/Com. "A" 5161.
	4.14.		"A" 5127						S/Com. "A" 5164.
	4.15.		"A" 5127						
	4.16.		"A" 5127						
	4.17.		"A" 5127						
	4.18.		"A" 5127						
	4.19.		"A" 5127						
	4.20.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.
	4.21.		"A" 5127						
5.	5.1.1.		"A" 1199		I		4.2.1.		S/Com. "A" 4532 y "B" 9516.
			"B" 6360						
	5.1.2.	1°	"A" 1199		I		4.2.2.		S/Com. "A" 3042 y "B" 9516.
		2°	"A" 3042						
5.1.3.		"A" 1199		I		4.2.			



B.C.R.A.	GESTION CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

### 1.1. Legajo del cliente.

#### 1.1.1. Definición de cliente.

Se considerará cliente a la unidad económica receptora de los fondos o titular de una garantía -responsabilidad eventual para la entidad- que, a su vez, debe ser quien aplique u obtenga provecho de ellos, independientemente de la figura jurídica que se adopte para instrumentar la operación.

Quedarán comprendidos clientes residentes en el país, de los sectores público y privado, financiero y no financiero, y clientes residentes en el exterior.

Se excluyen los casos en que la asistencia financiera sea otorgada por cuenta y orden de la casa matriz.

#### 1.1.2. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera, así como de cada uno de sus corresponsales, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre "Cuentas de corresponsalía".

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente -unidad económica receptora de los fondos-, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

No será obligatoria la apertura del legajo en los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito, cuyos créditos sean cedidos por deudores en concurso preventivo.

Con respecto a los créditos que se asignen a los tramos I y II de los márgenes adicionales previstos en las normas de fraccionamiento del riesgo crediticio (clientes vinculados o no), el prestatario deberá obligarse a que los mencionados legajos de los deudores por los créditos comprendidos en dichos tramos estén a disposición de la entidad financiera dadora, en caso de mediar requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

#### 1.1.3. Contenido.

##### 1.1.3.1. Concepto general.

El legajo deberá contener todos los elementos que posibiliten efectuar la correcta identificación del deudor y las pertinentes evaluaciones acerca del patrimonio, flujo de ingresos y egresos, rentabilidad empresarial o del proyecto a financiar.

A los fines de prevenir la presentación de documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5387	Vigencia: 24/01/2013	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GESTION CREDITICIA"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES		
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.			
1.	1.1.1.		"A" 3051								
	1.1.2.		"A" 2729			3.	3.4.1.		Según Com. "A" 2950, 4972 (punto 2.) y 5093.		
	1.1.3.1.			"A" 49		I.		3.1.		S/Com. "A" 5387.	
				"A" 5387							
				"A" 2729			3.	3.4.2.	2°		Según Com. "A" 2950.
				"A" 2729			3.	3.4.2.	8°		Según Com. "A" 2950 y 3051.
				"A" 4972 "A" 3051				2.			
	1.1.3.2.	i)		"A" 2729			3.	3.4.2.	3°	Según Com. "A" 2950 y 3051.	
				"A" 2729			3.	3.4.2.	4° y 5°	Según Com. "A" 2950 y 5093.	
				"A" 2729			3.	3.4.2.	7°	Según Com. "A" 2950.	
				"A" 2729			3.	3.4.3.		Según Com. "A" 2950.	
	1.1.3.3.	a)		"A" 3142				1.		Según Com. "A" 3182, 4325 (punto 3.), 4556, 4559, 4891 (punto 1.) y 4972 (punto 2.).	
				"A" 4325				3.			Según Com. "A" 4559, 4572, 4637, 4891 (punto 1.) y 4972 (punto 2.).
	1.1.3.4.			"A" 4891				2.		Según Com. "A" 5226.	
	1.1.4.			"A" 2729			3.	3.4.4.		Según Com. "A" 2950.	
	1.1.5.			"A" 2729			3.	3.4.5.		Según Com. "A" 2950.	
	1.2.1.			"A" 3051							
	1.2.1.1.			"B" 5464							
	1.2.1.2.			"B" 5464							
	1.2.2.			"B" 5464					Últ.		
	1.2.3.			"B" 5664						Según Com. "A" 3051.	
	1.2.4.			"C" 18820						Según Com. "B" 8833 y 9063.	
	1.2.5.			"C" 18820						Según Com. "B" 9063.	
	1.3.			"A" 2860			1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3051.	
	1.4.1.	1°		"A" 2573				1.	1°	Según Com. "A" 3051.	
				"A" 2573				1.	5°		
				"A" 2573				1.	6°		
1.4.2.			"A" 2573				1.	2°	Según Com. "A" 3051 y 4522.		
1.4.3.	1°		"A" 2573				1.	3°	Según Com. "A" 3051.		
			"A" 2573				1.	4°			
1.4.4.			"A" 2573				1.	7°			
1.4.5.	1°		"A" 2573				1.	8°			
			"A" 3051								
			"A" 4972				2.				
			"A" 4972				2.				



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

v) Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos.

- Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

vi) Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).

### 1.3.2. Personas jurídicas.

1.3.2.1. Denominación o razón social.

1.3.2.2. Domicilios real, legal y especial, debiendo constituirse este último en la República Argentina, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de la cuenta, incluyendo los emergentes del cheque.

1.3.2.3. Fecha del contrato o estatuto, objeto social y plazo de duración de la sociedad.

1.3.2.4. Fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial.

Cuando no sea exigible la inscripción en el Registro Público de Comercio por no realizarse -en forma habitual- actos de comercio en el país, este requisito podrá ser suplido con la constancia que acredite que la sociedad se encuentra inscrita ante el ente de control oficial competente de la República Argentina, según su actividad específica.

Cuando se trate de firmas extranjeras que no cumplan con lo indicado en el párrafo anterior sólo podrán abrir cuentas a la orden personal de sus componentes o representantes legales.

1.3.2.5. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

1.3.2.6. Nómina de las autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los que deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para las personas físicas (punto 1.3.1.).

### 1.3.3. Uniones transitorias de empresas.

En estos casos, las cuentas corrientes operarán a nombre de todas las empresas partícipes y a la orden del representante, por lo que deberá contarse con los datos de cada empresa y representante.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5387	Vigencia: 24/01/2013	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------





B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.			"A" 3244				1.		
	1.1.		"A" 3244				1.1.		
	1.2.		"A" 3075				1.1.		S/Com. "A" 3244 y 3827, pto. 10.
	1.3.		"A" 2514	único			1.1.1. y 1.1.1.1.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	1.3.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	1.3.1.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.1.		
	1.3.1.2.		"A" 2514	único			1.1.1.1.2.		
	1.3.1.3.		"A" 2514	único			1.1.1.1.3.		
	1.3.1.4.		"A" 2514	único			1.1.1.1.4.		
	1.3.1.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.5.		S/Com. "A" 3244.
	1.3.1.6.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6.		S/Com. "A" 3075.
	1.3.1.7.		"A" 2514	único			1.1.1.1.7.		
	1.3.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.1.8.		
	1.3.1.9.		"A" 2514	único			1.1.1.1.9.		S/Com. "A" 3075 y 5387.
		i)	"A" 2885			1.			
		ii)	"A" 2885			2.	2.2.		
		iii)	"A" 2885			2.	2.3.		
		iv)	"A" 2885			2.	2.4.		
		v)	"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
		vi)	"A" 2885			2. y 3.	2.1.		
	1.3.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.		
	1.3.2.1.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		
	1.3.2.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		S/Com. "A" 3075.
	1.3.2.3.		"A" 2514	único			1.1.1.7.2.		S/Com. "A" 3075.
	1.3.2.4.		"A" 2514	único			1.1.1.7.3.		
	1.3.2.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6.		
	1.3.2.6.		"A" 2514	único			1.1.1.7.4.		
	1.3.3.		"A" 3075			1.	1.2.4.		S/Com. "A" 3244.
	1.4.		"A" 2514	único			1.1.1.1. y 1.1.1.7.		S/Com. "A" 3244.
	1.4.1.		"A" 2514	único			1.1.1.2. y 1.1.1.7.		S/Com. "A" 3225 y 3244.
	1.4.2.		"A" 2514	único			1.1.1.5. y 1.1.1.8.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	1.4.3.		"A" 3075				1.2.3.3.		S/Com. "A" 3244 y 3831.
	1.4.4.		"A" 2514	único			1.1.2.		S/Com. "A" 3075, 3244 y 4063, pto.1.
	1.4.5.		"A" 2514	único			1.1.3.		S/Com. "A" 3244.
	1.4.6.		"A" 2514	único			1.1.4.		
	1.5.		"A" 2514	único			1.2.		S/Com. "A" 3244.
	1.5.1.		"A" 2514	único			1.2.1.		
	1.5.1.1.	1º	"A" 2514	único			1.2.1.1.		S/Com. "A" 3075.
		2º	"A" 2514	único			1.1.1.3.	2º	S/Com. "A" 3075.



REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto		Párr.
1.	1.5.1.2.		"A" 2514	único			1.2.1.2.		S/Com. "A" 3244.
	1.5.1.3.		"A" 2514	único			1.2.1.3.		
	1.5.1.4.		"A" 2514	único			1.2.1.4.		
	1.5.1.5.		"A" 2514	único			1.2.1.5.		
	1.5.1.6.		"A" 2514	único			1.2.1.6.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	1.5.1.7.		"A" 2514	único			1.2.1.7.		S/Com. "A" 3075.
	1.5.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.3. y 1.2.1.8.	1º	S/Com. "A" 3831.
	1.5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.		
	1.5.2.1.		"A" 2514	único			1.2.2.1.		
	1.5.2.2.		"A" 2514	único			1.2.2.2.		S/Com. "A" 3075.
	1.5.2.3.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.3.	1º	S/Com. "A" 3075, 3323, 4971 pto 1., 5000 y 5022.
			"A" 2621				2.		S/Com. "A" 3014 pto. 3.7.1.6.
			"A" 2514	único			1.2.2.3.	4º	S/Com. "A" 5161.
			"A" 3075						
			"A" 2807				6.		S/Com. "A" 3244 y 3323.
	1.5.2.4.		"A" 2514	único			1.2.2.4.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	1.5.2.5.		"A" 2514	único			1.2.2.5.		S/Com. "A" 3075.
	1.5.2.6.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	1º y 2º	S/Com. "A" 3244.
	1.5.2.7.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.7.	1º	S/Com. "A" 2779 y 3075.
			"A" 2514	único			1.2.2.7.	2º	S/Com. "A" 2779.
	1.5.2.8.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.8.		S/Com. "A" 3244.
			"A" 2814			2.			S/Com. "A" 3831.
	1.5.2.9.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.9.	1º	
			"A" 2514	único			1.2.2.9.	3º	S/Com. "A" 3075 y 3244.
			"A" 2514	único			1.2.2.9.	2º	
	1.5.2.10.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.10.		S/Com. "A" 3075.
			"A" 2468				1.	5º	
			"A" 2468				1.	6º	
	1.5.2.11.		"A" 2514	único			1.2.2.11.		S/Com. "A" 3075, 3244 y 4063, pto. 1.
	1.5.2.12.		"A" 2514	único			1.2.2.	2º, 3º y 4º	S/Com. "A" 2864, pto. 3. y 3244.
	1.5.2.13.		"A" 2514	único			1.2.2.14.		
	1.5.2.14.	1º y 2º	"A" 2508	único				2º	S/Com. "A" 2621, pto. 3. y 3244.
			"A" 2508	único				3º	
1.5.2.15.		"A" 2530						S/Com. "A" 3075 y 3244.	
1.5.3.		"A" 2468				1.	1º	S/Com. "A" 3075.	



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

v) Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos.

- Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

vi) Otros.

Según lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).

### 1.3.2. Personas jurídicas.

1.3.2.1. Denominación o razón social.

1.3.2.2. Domicilios real, legal y especial, debiendo constituirse este último en la República Argentina, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de la cuenta, incluyendo los emergentes de la letra de cambio.

1.3.2.3. Fecha del contrato o estatuto, objeto social y plazo de duración de la sociedad.

1.3.2.4. Fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial.

Cuando no sea exigible la inscripción en el Registro Público de Comercio o autoridad equivalente, según la jurisdicción competente, por no realizarse -en forma habitual- actos de comercio en el país, este requisito podrá ser suplido con la constancia que acredite que la sociedad se encuentra inscripta ante el ente de control oficial competente de la República Argentina, según su actividad específica.

Cuando se trate de firmas extranjeras que no cumplan con lo indicado en el párrafo anterior sólo podrán abrir cuentas a la orden personal de sus componentes o representantes legales.

1.3.2.5. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

1.3.2.6. Nómina de las autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los que deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para las personas físicas (punto 1.3.1.).

### 1.3.3. Uniones transitorias de empresas.

En estos casos, las cuentas a la vista operarán a nombre de todas las empresas partícipes y a la orden del representante, por lo que deberá contarse con los datos de cada empresa y representante.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5387	Vigencia: 24/01/2013	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		S/Com. "A" 5387.
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/Com. "A" 4971 pto. 9., 5000, 5022, 5161 y 5164.
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		S/Com. "A" 4936, 4971 pto. 10. y 5000.
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		S/Com. "A" 5068.
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/Com. "A" 4755, 4849, 4971, 5000, 5025 y 5263.
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/Com. "A" 4971 pto. 13.
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/Com. "A" 4971 pto. 13. y 5000.
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/Com. "A" 4971 pto. 15. y 5000.
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		S/Com. "A" 5170.
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		
	10.7.	1º	"A" 5212					
	10.7.1.		"A" 5127			3.		S/Com. "B" 9961, "A" 5164 y 5212.
	10.7.2.		"A" 5212					
10.7.3.		"A" 5137					S/Com. "A" 5164.	



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

#### 1.1. Modalidades admitidas de captación.

Las entidades financieras podrán captar fondos a plazo bajo la modalidad de depósitos, provenientes de terceros ajenos al sector financiero, únicamente con ajuste a las disposiciones establecidas en estas normas.

#### 1.2. Titulares.

Personas físicas y jurídicas.

#### 1.3. Identificación y situación fiscal del inversor.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 3.1. y 3.2. de la Sección 3.

#### 1.4. Recaudos especiales.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la recepción de depósitos a nombre de personas que presenten documentos apócrifos o que no se correspondan con sus representantes, como asimismo evitar que sean utilizados en relación con el desarrollo de actividades ilícitas. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales [www.ius.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx](http://www.ius.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx).

#### 1.5. Instrumentación.

Los instrumentos representativos de estas operaciones deberán consignar:

##### 1.5.1. Numeración correlativa.

Se insertará de acuerdo con los sistemas de información que cada entidad tenga implementados y deberá constar impresa en el momento de entregarse el respectivo certificado al depositante.

##### 1.5.2. Denominación de cada tipo de operación.

Se inscribirá la que corresponda de acuerdo con el tipo de operación ("Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible", "Certificado de depósito a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales", "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo con cláusula de interés variable", "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible/transferible con cláusula de aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia" -"CER"-, "Certificado de depósito a plazo fijo intransferible con incentivos o retribución en bienes o servicios", etc.).

Cuando un certificado de depósito corresponda a una operación que será objeto de renovación automática deberá constar, con idénticos caracteres la inscripción "Renovable".

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5387	Vigencia: 24/01/2013	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		"A" 3043							
	1.2.		"A" 3043							
	1.3.		"A" 3043							
	1.4.		"A" 1199					5.7.		S/Com. "A" 5387.
	1.5.1.		"A" 1653					3.4.5.	1°	
	1.5.2.			"A" 1465				2.1.3.1.		S/Com. "A" 3660 y 4874.
				"A" 1653				3.4.4.1.		
				"A" 1820				3.5.		
	1.5.3.			"A" 1465				2.1.3.2.		
				"A" 1653				3.4.4.2.		
	1.5.4.			"A" 1465				2.1.3.3.		
				"A" 1653				3.4.4.3.		
	1.5.5.			"A" 1465				2.1.3.4.		S/Com. "A" 3043, 3323 y 4875.
								2.1.3.5.		
				"A" 1653				3.4.4.4.		
								3.4.4.5.		
	1.5.6.			"A" 1465				2.1.3.6.		
	1.5.7.			"A" 1465				2.1.3.7.		
				"A" 1653				3.4.4.6.		
	1.5.8.			"A" 3043						
	1.5.9.			"A" 1465				2.1.3.8.		
				"A" 1653				3.4.4.7.		
	1.5.10.			"A" 3660						
	1.5.11.			"A" 1465				2.1.3.9.		S/Com. "A" 3660.
				"A" 1653				3.4.4.9.		
	1.5.12.			"A" 1465				2.1.3.10.		Según Com. "A" 3660.
				"A" 1653				3.4.4.10.		
	1.5.13.			"A" 1465				2.1.3.12.		S/Com. "A" 3660.
				"A" 1653				3.4.4.11.		
	1.5.14.			"A" 1465				2.1.3.11.		S/Com. "A" 3660.
	1.6.1.			"A" 1465				2.1.3.	1°	
				"A" 1653				3.1.		
								3.3.		
1.6.1.1.			"A" 1653				3.4.4.	1°		
			"A" 1913				1.			
1.6.1.2.			"A" 1653				3.4.1.			
							3.4.2.			
1.6.1.3.			"A" 1653				3.4.5.	2°		
							3.4.6.			
1.6.1.4.			"A" 1653				3.4.5.	3°		
1.6.1.5.			"A" 1653				3.4.7.			
1.6.1.6.			"A" 1653				3.4.8.			
1.6.1.7.			"A" 3043						S/Com. "A" 4957.	
1.6.2.1.			"A" 1913				2.	1°		
1.6.2.2.	1°		"A" 1913					2°	S/Com. "A" 4809.	
	2° a 4°		"A" 3323							